OBJETO DEL EXPEDIENTE

En referencia a la observación Nota DNC N° 1056/2024 que menciona al proceso LCO N°01/2023 "ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL PALACETE MUNICIPAL" ID 435.265.

CONSIDERACIONES GENERALES

La firma SEDEX de Gissela María Velázquez Marín, ha solicitado el cambio de la marca ofertada en el marco de la LCO N° 01/2023 para la " Adquisición de aires acondicionados para el Palacete Municipal" ID 435.265 en el referido llamado se ha ofertado la marca SPEED de procedencia Brasileña, la entrega de la misma está sujeta a la necesidad de la institución ,actualmente la marca referida más arriba el proveedor no dispone en stock y por la logística importar llevará un tiempo prudencial, es por ello que la firma SEDEX solicita el cambio de marca a través de Nota de fecha 08 de enero que reza cuanto sigue:----------

"Me dirijo a usted en nombre y representación de la firma SEDEX de Gissela María Velázquez Marín, a fin de solicitar el cambio de la marca ofertada en el marco de la LCO N° 01/2023 para la " Adquisición de aires acondicionados para el Palacete Municipal" ID 435.265 en el referido llamado he ofertado la marca SPEED de procedencia Brasileña, y como la entrega de la misma está sujeta a la necesidad de la institución (plan de entrega de bienes PBC) ,y actualmente la marca referida más arriba no tiene en stock nuestro proveedor y por la logística importar llevará un tiempo prudencial, por lo que ofrecemos cambiar de marca a través con las mismas características y las especificaciones técnicas incluso mejor , atendiendo los más de 30 años de uso dentro del país ofrecemos la marca JAM de procedencia China, y nuestro proveedor tiene suficiente equipos para proveer cuando disponga la contratante y si se requiere extender el plazo de garantía con gusto lo haremos conforme a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado".----------

La solicitud de cambio de marca de aire acondicionado, se funda en el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, que reza cuanto sigue:
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Para la prosecución del presente proceso se reafirma que no existirá modificación alguna en el precio unitario, tampoco existirá modificación alguna en la condición de pago, todo lo mencionado enmarcado y fundado atreves del marco normativo expresado más arriba ,así mismo igualmente a través del análisis técnico realizado, la marca ofrecida (JAM)se ha posicionado en el país cumpliendo los más altos estándares de calidad ,cumple las mismas características y especificaciones técnicas demandada por la institución, ajustándose estrictamente a lo solicitado por la requirente, brinda un bajo consumo de energía ,funcionamiento silencioso, es monofásico, utiliza gas ecológico que no contribuye en la destrucción de la capa de ozono----------

CONCLUSION

Por todo lo mencionado y teniendo en cuenta que el cambio solicitado no perjudicaría a la institución y tampoco al proceso, fundada en el marco normativo mencionado en cuanto a costo y puesta en funcionamiento para la fecha estimada de entrega de la obra y que la marca sugerida es un producto de calidad y cumplen con los estándares solicitados se concluye que lo solicitado es razonable y conveniente.

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ ★ ASESORIA JURIDICA ★

.....
Abg. Roberto Irigoitia
Asesoría Jurídica

Abg. Roberto Irigoitia
Asesor Jurídico